

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A EXPEDIR A TRAVÉS DE LA SEDESOL EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La que suscribe, Diva Hadamira Gastélum Bajo, diputada federal por el estado de Sinaloa e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), actualmente residen en nuestro país 8.2 millones de personas de 60 años o más; en 2030 se espera que sean 22.2 millones y, para la mitad del siglo, alcanzarán según lo previsto, 36.2 millones. Esto se reflejará en el aumento de las proporciones de adultos mayores en las próximas décadas. Ante tal situación es urgente crear la legislación jurídica adecuada que regule y reglamente a estas personas, por ello, no obstante que ya existe la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se debe crear también su reglamento.

En atención a que los derechos fundamentales de las personas, al igual que los sociales y políticos, han llegado a una etapa de amplio reconocimiento por la comunidad internacional, quedando plasmados en diversos ordenamientos legales, tratados internacionales y declaraciones, con la finalidad de que su goce y ejercicio sea garantizado por todas las naciones, la nuestra no debe ser la excepción, es por ello que ante la inexistencia de un reglamento para la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se debe instar a la autoridad correspondiente la creación de éste.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1o., refiere de manera clara y contundente que todo individuo gozará de las garantías que otorga dicho mandato, agregando que se prohíbe toda discriminación motivada entre otras por la edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; establece, además, la obligación de las autoridades para garantizarlos.

No obstante que la Constitución Federal debe garantizar a todos los individuos el goce de los referidos derechos, las condiciones específicas que afrontan diferentes grupos de la población, como de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos, no es impedimento que cada uno de ellos pueda ejercer sus derechos con eficacia, surgiendo la necesidad de crear ordenamientos legales y mecanismos adecuados como el Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que permita alcanzar el disfrute pleno de los derechos que también fueron establecidos para ellos.

De acuerdo a lo anterior, las legisladoras y los legisladores, como atentos observadores y ejecutores de los cambios políticos, culturales, jurídicos y sociales que se van sucediendo, deben instar al Ejecutivo federal y actuar en consecuencia, provocando el establecimiento de condiciones que den respuesta oportuna a los problemas que dichos cambios conllevan, sobre todo, cuando estos afecten el goce de los derechos humanos del gobernado.

Por ser parte importante en la agenda nacional los derechos de las personas adultas mayores, someto a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social a expedir el Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar plenamente el ejercicio de sus derechos, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2010.

Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica)